

ción Pública de lo solicitado en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Huelva.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Huelva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Huelva, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, dictada el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis por la Dirección General de Trabajo, así como el acta levantada al mismo por el Inspector de Trabajo de la Provincial el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, con unos descubiertos por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral que con los recargos procedentes ascienden a la cantidad total de veintidós mil seiscientos catorce pesetas con once céntimos, por la empleada en aquél Teresa Heredia Pavia, durante el período que se expresa, de cuya cantidad deberá satisfacer la Entidad recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Campomanes Hermanos, S. A.», domiciliada en Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral de las Minas de Carbón de Antracita correspondientes a los productores que enumeró por el primer trimestre del año mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, así como la sanción del veinte por ciento impuesta por el supuesto retraso en la cotización que se anula, cuyas cantidades serán devueltas a la Empresa recurrente en cuanto proceda como sobrante de la sanción y liquidación anulada; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Previsión Nacional, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Previsión Nacional, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «La Previsión Nacional, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que clasificó laboralmente a don Fulgencio Vigil García, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución, que quedará sin efecto legal, reservando a los interesados sus derechos a ventilar ante la jurisdicción competente las diferencias sobre la situación profesional de don Fulgencio Vigil; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Caldentey Cervero y dos más, como Interventores de la suspensión de pagos de la Entidad «Establecimientos y Vidrieras Llofrú, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Caldentey Cervero y dos más, como Interventores de la suspensión de pagos de la Entidad «Establecimientos y Vidrieras Llofrú, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, deducido contra Orden del Ministro de Trabajo de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y seis sobre rescisión de contratos de trabajo y otros extremos respecto a trabajadores de la Empresa «Establecimientos y Vidrieras Llofrú, S. A.», debemos declarar, como declaramos, la nulidad de actuaciones a fin de que a mencionada Empresa o a sus representantes legales el estar la misma en suspensión de pagos se les notifique en forma, con todos los requisitos legales, tanto dicha resolución ministerial como la del Delegado provincial del Trabajo de Palma de Mallorca de veintitrés de julio de igual año, sobre expediente de crisis laboral de referida Empresa, para que puedan interponer los recursos de reposición o alzada que en sus respectivos casos son pertinentes y los cuales no fueron indicados a aquélla. No se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», y 44 más.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de septiembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios del Doctor Esteve S. A.», y 44 más,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos que, en efecto, es inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.»; «Carlos Erba Española, S. A.»; «Productos Frutost, S. A.»; «Laboratorios Fren, S. A.»; «Laboratorios Rosbón, Sociedad Anónima»; «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, Sociedad Anónima»; «Novofarma, S. A.»; «Laboratorios Taya y Sofill, S. A.»; «Laboratorios Funk, S. A.»; «Difucera Terapéutica, S. A.»; «Reid, S. A.»; «Lacer, S. A.»; «Industria Químico Farmacéutica Ibero Alemana»; «Laboratorio de Aplicaciones Farmacodinámicas, S. A.»; «Smith & Nephaw Ibérica, S. A.»; «Laboratorios Normas, S. A.»; «Laboratorio Hispano Medial, Sociedad Limitada»; «Calzada y Cia., S. R. C.»; «Laboratorios Biesas»; «Laboratorio Químico Biológico Doctor S. Pages Marany»; «Laboratorios Torlan, S. A.»; «Laboratorios Niquel, Sociedad Anónima»; «Laboratorio Reig Jofre»; «Industria Pisu-gra, S. A.»; «Laboratorio Frata de Juan M. Baldrich»; «Laboratorios Ausonia, S. A.»; «Laboratorio Estedi»; «Drogas, Vacunas y Sueros, S. A.»; «Calup, S. A.»; «Instituto Ferran»; «Laboratorios Gejos, S. A.»; «Industrial Farmacéutica de Levante, S. A.»; «Laboratorios Level, S. A.»; «Laboratorios Ferrer, S. L.»; «Laboratorios Robert»; «Laboratorios del Norte de España, S. A.»; «Zambón, S. A.»; «Sociedad Química Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, Sociedad Anónima» («Rocador, S. A.»); «Sociedad Española de Especialidades Farmaco-Terapéuticas, S. A.»; «Laboratorios Padra, Sociedad Anónima»; «Laboratorios Reunidos, S. A.»; «Laboratorio Bioterapéutico Ralay, Pfizer, S. A.»; «Laboratorios Parke Davis, S. A.»; «Laboratorios Sulfer, S. A.» y «Laboratorio Farmacéutico Luis Jiménez Corral», contra el Decreto novecientosiete/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de abril del propio año, que aprobó el texto articulado de la Ley de Bases de la Seguridad Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suarez.—José Trujillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario. Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca un curso regular de Médicos de Empresa en Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1036/1959, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 del mismo mes y año), sobre reorganización de los Servicios Médicos de Empresa,

Esta Delegación General convoca un concurso de sesenta plazas en Sevilla para la obtención del diploma de Médico de Empresa, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión al curso todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de la Licenciatura.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma; Pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica, en la que consten las calificaciones obtenidas en la Licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera.—La selección de los solicitantes, hasta el número de sesenta, se hará con sujeción al baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria. No obstante, se considerará con méritos suficientes para participar en el curso, sin cubrir plaza de las convocadas, a aquellos que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo.

Cuarta.—Los aspirantes valorarán sus propios méritos, ateniéndose al mencionado baremo y utilizando para ello una hoja de papel tamaño folio, en la que se consignarán todos y cada uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta valoración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Quinta.—La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la misma, y contra él se admitirán reclamaciones debidamente razonadas dentro del plazo que oportunamente se señale.

Sexta.—La duración del curso será de ocho meses, iniciándose el mismo tan pronto como se haya efectuado la selección de los que han de participar en él y dándose ello a conocer oportunamente. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima.—Es obligatoria la asistencia diaria de los mismos, tanto a las clases prácticas como a las teóricas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la atención por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Octava.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omite esta declaración.

	Puntos		
	Baremo	Auto-valoración	Comprobación
Méritos académicos:			
Matrícula de honor	0,50		
Sobresaliente en la Licenciatura	1,00		
Premio extraordinario de la Licenciatura	3,00		
Doctorado	3,00		
Premio extraordinario del Doctorado	3,00		
Alumno interno por oposición	2,00		
Cursos monográficos del Doctorado (cuatro o más)	0,50		
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.)			
Por un año de servicio	1,00		
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno	2,00		
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo:			
1. De divulgación	1,50		
2. Tratados y monografías (de trescientas o más páginas)	4,00		
3. Ponencias a Congresos nacionales o internacionales	2,00		
4. Comunicaciones a Congresos nacionales o internacionales	1,00		
5. Artículos en la prensa profesional:			
a) Originales	2,00		
b) Revisiones	1,00		
Presentación de solicitudes anteriores:			
Una vez	2,00		
Dos veces	4,00		
Tres veces	6,00		
Cuatro veces	8,00		
Cinco o más veces	10,00		
En relación con la antigüedad en la Licenciatura:			
Aprobada la última asignatura en los dos años anteriores a la solicitud ..	6,00		
Idem idem en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud	4,00		
Idem idem en los cinco y seis años anteriores a la solicitud	2,00		

Madrid, 10 de diciembre de 1970.—El Delegado general, José Martínez Estrada.